



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SALIDA NÚM.: 14087

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO 91-5372544

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. José Antonio Bargues Marco en nombre y representación de la entidad denominada **DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU**, con domicilio en **CALLE EN LLOPIS, 4, C.P. 46003, VALENCIA (VALENCIA/VALENCIA)**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1<sup>o</sup>, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 165421, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22/06/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/06/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,





por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaria General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaria General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. JOSÉ ANTONIO BARGUES MARCO  
C/ EN LLOPIS, 4  
46003 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

Número de clave: 5869-2015







D. Juan Francisco López Gutiérrez, con DNI 22493308K, en calidad de Secretario de la Asociación denominada DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, con domicilio en la calle En Llopis, nº 4 de la Ciudad de VALENCIA, Provincia de Valencia, C.P. 46003, inscrita con el nº 165.421 y provincial 10.254 en la Sección Primera del Registro de Asociaciones

### CERTIFICA:

1º.- Que la Asociación arriba mencionada se encuentra, actualmente, en situación de actividad y funcionamiento.

2º.- Que, a propuesta de la Junta Directiva celebrada el 11 de junio de 2015, se ha elevado a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios, celebrada el mismo día 11 de junio de 2015, la ampliación del **artículo 4º del Título I, capítulo I de los Estatutos** de la Asociación, en lo que se refiere a "Fines de la Asociación", debiendo incluir el fin número 11º con el siguiente literal: "11º.- Intervenir en procesos de mediación con objeto de acercar posturas entre las partes en conflicto".

3º. Que en el punto 7 del Orden del Día de la citada Asamblea General de Socios, quedó **aprobada por unanimidad** la ampliación en los términos expresados en el Acta que se acompañan a la presente certificación.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, a los efectos oportunos, expide el presente en Valencia a diecisiete de junio de dos mil quince.

  
El Secretario

VºBº

  
El Presidente

MINISTERIO DEL INTERIOR- SEC.TEC.-REGISTRO NACIONAL ASOCIACIONES

EN LLOPIS, 4  
TEL. 96 391 54 29  
FAX 96 391 50 48  
coordinacion@casaldelapau.e.telefonica.net  
46003 VALENCIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DOMUS PACIS – CASAL DE LA PAU

---

INDICE

TITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

CAPICULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

TITULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

TITULO IV.- INSPECCIONES

TITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TITULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

## TITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

### CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1

La Asociación se denomina "DOMUS PACIS – CASAL DE LA PAU", se rige por estos Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás normas legales que le sean de aplicación.

#### Artículo 2

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, Calle En Llopis nº 4, sin perjuicio de que pueda instalar y poseer cuantos hogares, talleres, centros, dependencias, oficinas o delegaciones se precisen en cualquier lugar de España.

Mediante acuerdo de la Asamblea General podrán abrirse locales y centros de asistencia, así como cambiar tanto el domicilio social como los locales y centros existentes.

Su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio nacional.

#### Artículo 4

Dado el carácter cristiano que dio origen a esta Asociación, DOMUS PACIS – CASAL DE LA PAU, trabajará por la defensa de la libertad, la justicia social, la fraternidad y la solidaridad con las personas más necesitadas promoviendo la igualdad de oportunidades mediante una atención integral de sus necesidades y demandas. En especial centrará sus esfuerzos en las personas reclusas y exreclusas.

Por tanto, constituyen los fines de la Asociación:

- 1º- Atender y acompañar en todo el proceso de integración a aquellas personas que, dentro o fuera de prisión, o con riesgo de internamiento, se encuentran en una situación de exclusión e indefensión social, a causa de sus carencias socio-familiares.
- 2º- Cubrir las necesidades de manutención, alojamiento y aprendizaje de hábitos y habilidades sociales, así como de conocimientos básicos, partiendo en todo momento de los intereses individuales y de la situación personal y social de las personas atendidas.
- 3º- Atender las necesidades de aquellas personas reclusas y exreclusas en mayor situación de vulnerabilidad, prestando especial atención a personas con problemas de salud



mental, toxicomanías, inmigrantes extranjeros, enfermos crónicos y/o terminales, mujeres víctimas de violencia de género y personas mayores de 65 años.

4º- Atender a los inmigrantes en prisión, y fuera de ella, ofreciéndoles cobertura jurídica, educativa y socioasistencial.

5º- Promover la autonomía personal e integración social de las personas atendidas, proporcionando los medios que les permitan acceder a los recursos básicos.

6º- Proporcionar asistencia sanitaria a las personas enfermas tanto físicas como mentales, y en concreto, desarrollar proyectos de prevención del SIDA y de atención psico-social a pacientes seropositivos.

7º- Prestar una atención integral a personas enfermas, complementando los servicios y prestaciones de los diferentes sistemas de protección social existentes y desarrollando actividades de ayuda mutua y autoayuda para personas con enfermedades crónicas, graves y/o terminales.

8º- Proporcionar espacios de libertad que favorezcan una convivencia y relación personal basada en la confianza y el respeto mutuos.

9º- Promover un voluntariado responsable y comprometido con los programas, actividades y fines de la Asociación.

10º- Potenciar el voluntariado intergeneracional, promoviendo la construcción de una sociedad más justa e igualitaria

11º.- Intervenir en procesos de mediación con objeto de acercar posturas entre las partes en conflicto.

#### **Artículo 4 bis**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Atención jurídica y social dentro de los Centros Penitenciarios.
- Residencia y Albergue para personas en situación de libertad condicional por enfermedad, permiso de salida, libertad condicional / provisional y libertad definitiva.
- Organización de pisos tutelados para enfermos mentales u otras personas que necesiten atención específica.
- Ayuda a la inserción laboral y a la obtención de vivienda.
- Programación de actividades formativas y de ocio y tiempo libre en el Centro de Día.
- Atención, formación y orientación al voluntariado, canalizando las aportaciones y habilidades para la realización de sus tareas.
- Organización de actos públicos benéficos, elaboración de revistas, campañas de sensibilización para captación de socios, etc
- Cualquier otra actividad orientada a mejorar los fines de la Asociación.

- Realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos.
- Fomento de las relaciones intergeneracionales como elemento de innovación en la intervención.
- Desarrollo de actividades de voluntariado de carácter sanitario, socioeducativo y de acompañamiento que redunden en la mejora de la calidad de vida de las personas atendidas.

## **CAPITULO II. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 5**

Podrán ser socios las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan las condiciones para su admisión de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios colaboradores o de pleno derecho: Son aquellas personas que, al menos durante un año, hayan desarrollado su colaboración activa, comprometida y voluntaria en la Asociación.
- b) La Junta Directiva podrá, excepcionalmente y por mayoría de dos tercios de sus miembros, acordar la admisión de socios que no cumplan alguna de las condiciones anteriores.
- c) Socios benefactores: Son aquellas personas Entidades que ayudan económicamente a la Asociación.
- d) Socios extraordinarios: La Junta Directiva podrá nombrar como "Socios extraordinarios" a aquellas personalidades o Entidades que, por su especial relevancia o méritos en su colaboración con esta Asociación, se hagan merecedores de ello.

### **Artículo 6**

Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- 1º- Participar en las Asambleas con voz y voto
- 2º- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- 3º- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4º- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en la forma que determine la Junta Directiva.
- 5º- Recibir información sobre los acuerdos de relevancia adoptados por los órganos de la Asociación así como de las actividades.
- 6º- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de los Asociación.



Los socios benefactores y los socios extraordinarios tendrán los siguientes derechos:

- 1º- Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- 2º- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- 3º- Recibir información de las actividades de la Asociación y de los acuerdos de relevancia que se tomen.
- 4º- Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 7**

Los socios colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º- Desarrollar una colaboración activa y comprometida, mediante su participación en las Asambleas que se convoquen así como a través de su dedicación personal a las diferentes actividades, tareas y funciones enmarcadas y definidas por los diversos Programas de actuación.
- 2º- Ajustar su actuación a las normas estatutarias, cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3º- Satisfacer las cuotas periódicas o derramas que se establezcan, salvo que la Junta Directiva le exima de dicha obligación por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 4º- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Los socios benefactores y extraordinarios no tendrán más obligaciones que las que libremente hayan asumido frente a la Asociación. Los socios benefactores quedarán, al menos, obligados al pago de las cuotas correspondientes.

#### **Artículo 8**

Los socios colaboradores causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- 1º- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2º- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas establecidas para estos socios durante dos años consecutivos.
- 3º- Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

En los casos 2º y 3º la decisión será tomada por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa deliberación y estudio de las alegaciones que el interesado pudiese presentar, cuyo acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.



Los socios benefactores causarán baja por las siguientes causas:

- 1º- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2º- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas establecidas durante dos años consecutivos.
- 3º- Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

En este último caso la decisión será tomada por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa deliberación y estudio de las alegaciones que el interesado pudiere presentar, cuyo acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Los socios extraordinarios podrán causar baja por renuncia voluntaria previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.

Con independencia de las causas antes indicadas, podrá igualmente acordarse por la Asamblea General la separación de la Asociación de los asociados, cualquiera que sea su clase, cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar a separación, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## **TITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 9**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios colaboradores, con voz y voto, y por los socios benefactores y extraordinarios, con voz pero sin voto.

Los socios colaboradores de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría, simple o cualificada, los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes de hayan abstenido de votar.

#### Artículo 10

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) La enajenación de bienes inmuebles.
- c) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) La aprobación de los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, la Memoria anual de Actividades y demás documentación jurídica-contable que resulte obligatoria de acuerdo con la legislación aplicable a esta Asociación.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los socios colaboradores y benefactores tengan que satisfacer.
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Constituir Federaciones e integración en ellas.
- j) Disolución y liquidación de la Asociación.

#### Artículo 11

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año.

Una sesión deberá celebrarse necesariamente en el último trimestre del ejercicio económico, para la aprobación del presupuesto y la programación del ejercicio siguiente, y la otra, en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, convocada por el Presidente en representación de la Junta Directiva o bien cuando a esta se lo solicite un número de socios colaboradores de la Asociación que representen como mínimo un cincuenta por ciento de la totalidad, en cuyo caso junto al escrito de solicitud deberán indicarse los puntos del orden del día.

#### Artículo 12

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria y en el mismo lugar, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.



El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

El Acta de la Asamblea General se aprobará al finalizar la sesión o al comienzo de la siguiente reunión que tenga lugar.

### **Artículo 13**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria y cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad de los socios colaboradores. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios colaboradores presentes y representados.

Los socios colaboradores solamente podrán delegar su representación en otro socio colaborador. Cada socio colaborador no podrá ostentar más de cinco representaciones, excepto el Presidente, que podrá representar a cuantos socios colaboradores le hayan conferido su representación.

### **Artículo 14**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio colaborador de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para adoptar acuerdos sobre separación de socios, nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, enajenación de inmuebles, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios colaboradores asistentes, siempre que en la reunión estén presentes más de la mitad de los socios colaboradores de la Asociación, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los socios colaboradores asistentes, independientemente del número de ellos que haya concurrido a la sesión.

## **CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 15**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales que sean necesarios hasta un máximo de cinco. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios colaboradores o de pleno derecho.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General con mayoría cualificada de dos tercios.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir remuneración alguna por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que en el ejercicio de sus funciones les ocasionen.

#### **Artículo 16**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como socio de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá cubrirlas, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con socios colaboradores de la Asociación para los cargos vacantes.

#### **Artículo 17**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración, de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar, despedir, trasladar a los empleados que pueda tener la Asociación.



- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m) Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorros u otros productos financieros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, con las formalidades que se determinan en el artículo 30.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) La admisión de nuevos socios, así como la previa valoración del cumplimiento de los requisitos que deben reunir, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente por la Asamblea General.

#### **Artículo 18**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria cuando sus miembros decidan, pero al menos una vez al trimestre.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

#### **Artículo 19**

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto en los casos en que estatutariamente se exija una mayoría diferente.

#### **Artículo 20**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de su facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno en cada caso.

#### **Artículo 21**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas que se aprobará al finalizar la sesión o al iniciarse la siguiente.

### **CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 22**

El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asociación.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o, en su defecto, el vocal de más edad de la Junta.

Al Presidente se le podrán otorgar los poderes más amplios posibles, por acuerdo de la Junta Directiva, como instrumento para el ejercicio de su función.

### **CAPITULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO**

#### **Artículo 23**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Llevará el control de caja. Supervisará la puesta en circulación de los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Comprobará la corrección de la documentación de cobros y pagos y de la información financiera y contable.

Podrá delegar alguna de sus funciones, previa aprobación de dicha Junta Directiva.



#### **Artículo 24**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones y demás Administraciones Públicas los datos y documentos que establezca la Ley.

### **CAPITULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 25**

La Junta Directiva podrá acordar la creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo así como proyectos específicos para su participación por los miembros de la Asociación que quieran formarlo.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

### **TITULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 26**

El patrimonio fundacional de esta Asociación está fijado originariamente en treinta mil pesetas (ciento ochenta euros con treinta céntimos).

#### **Artículo 27**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a su socios colaboradores y benefactores.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **Artículo 28**

Todos los socios, salvo los extraordinarios, tienen obligación de sostener económicamente a la Asociación, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 29**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

**Artículo 30**

En las cuentas corrientes, libretas de ahorro y otros productos financieros abiertos en establecimientos de crédito deberán figurar las firmas de dos miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales será el Presidente o el Tesorero.

**TITULO IV. INSPECCIONES**

**Artículo 31**

La inspección del cumplimiento y la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

**Artículo 32**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

**TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 33**

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

**Artículo 34**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto el destino que se le de a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a entidades cuyos fines estatutarios sean asistenciales, cívicos o de promoción del Voluntariado Social, cuya actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres que exija la índole de sus propios fines,



además de carecer de ánimo de lucro y no distribuir entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

#### TITULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

##### **Artículo 35**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de Ministerio de Interior de fecha de 11 de junio de 2014, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General de Socios de fecha 11 de junio de 2015

En Valencia a 11 de junio de 2015



José Antonio Bargues Marco

Presidente



Juan Francisco Lopez Gutiérrez

Secretario

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 165421. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/09/2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA